



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2430

ARMENIA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 284 DE 2020**

“POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA”

(Pág. 2-4)

## **DECRETO NÚMERO 315 DE 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA MEDIDA SANITARIA PREVENTIVA CONSISTENTE EN CUARENTENA PARA EL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM, EN RAZÓN DE LA PRESENCIA DE BROTE DE CASOS SARS COV 2”

(Pág. 5-7)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 284 de 2020

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA**

**LA ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Numeral 2 del Literal "d" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 909 de 2004, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, Decreto 410 de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría de Educación Municipal de Armenia mediante Resolución No. 1195 del 04 de mayo de 2020, aceptó la renuncia presentada por la señora **LINA MARIA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.141.527**, a su cargo como Profesional Universitario, Código 219 Grado 07.

Que como consecuencia de lo anterior, en la planta de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo del Municipio de Armenia, se encuentra vacante en forma definitiva el cargo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 07.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular No. 003 de 2014, acatando los efectos del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, mediante el cual suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No.005 de 2012 de la CNSC, informó "(...) que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente. En consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema (...)"

Que el artículo 2.2.5.5.42 del Decreto 648 de 2017, en relación a la figura de encargo, dispone:

*"Artículo 2.2.5.5.42 Encargo en empleos de carrera. El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera."*

Que el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 modificó el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el cual quedó así:

*"ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

(...)

***El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.*** (Negrilla fuera de texto original)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-S01-031  
01/1/2017 12

DECRETO Número **284** de **2020**

## **POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA**

Que para dar cumplimiento a la normatividad anteriormente citada, la Secretaría de Educación Municipal de Armenia realizó estudio de verificación entre el personal de planta con derechos de carrera adscrito a esta Secretaría, el cual fue publicado en la página web oficial de la SEM ([www.semarmenia.gov.co](http://www.semarmenia.gov.co)) por el término de cinco (5) días hábiles, desde el día 07 de mayo hasta el día 13 de mayo de 2020, en el cual se determinó que no existía en la planta de personal con derechos de carrera que reuniera la totalidad de requisitos de estudio y experiencia exigidos en el manual de funciones para el encargo como Profesional Universitario, Código 219 Grado 07.

Que como consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Educación Municipal de Armenia través de oficio ARM2020EE006226 con fecha del 14 de mayo de 2019 solicitó al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional DAFI, verificar si en el planta de personal administrativo con derechos de carrera del Municipio de Armenia, existían personas que cumplieran con los requisitos exigidos para ser encargado como Profesional Universitario, Código 219 Grado 07.

Que mediante oficio DF-PTH-AJL-0932 del 204 de agosto de 2020, la Directora del Departamento de Fortalecimiento Institucional DAFI, informó a la Secretaría de Educación Municipal que: *"entre los funcionarios que cumplan con todos los requisitos exigidos, ninguno aceptó el cargo referido."*

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017 (Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública) establece el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, a saber:

- "1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
- 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
- 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
- 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad."*

Que a la fecha en la Secretaría de Educación Municipal de Armenia no se presenta ninguno de los casos previstos en los numerales contenidos en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017.

Que agotado todo el proceso relacionado con la provisión mediante la figura de encargo previsto en la Ley 909 de 2004, Decreto 648 de 2017 y Ley 1960 de 2019, el Municipio de Armenia en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio educativo, procede a suplir la vacante a través de un nombramiento en provisionalidad.

Que con relación a la provisión de las vacancias definitivas, el inciso 3° del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, establece:

*"Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 1284 de 2020

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA**

*provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.” (Negrilla o cursiva fuera del texto original).*

Que el señor **JHONATAN RIVERA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.739.366**, cumple con los requisitos exigidos en la Resolución No. 341 de 2015 (Manual de Funciones y Competencias Laborales para la planta de empleos del sector educativo oficial de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia), al ostentar el título de Abogado con especialización en Derecho Administrativo y acreditar una experiencia profesional superior a los dos (02) años.

Que en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa (e) del Municipio de Armenia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad al señor **JHONATAN RIVERA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.739.366** en el cargo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 07, asignado al Nivel Central de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia en la planta de cargos pagados con el Sistema General de Participaciones del sector educativo del Municipio de Armenia, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Decreto al interesado, informándole que contra el mismo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor **JHONATAN RIVERA ORTIZ** deberá tomar posesión del cargo para el cual fue encargado (a) en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

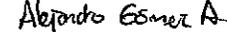
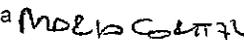
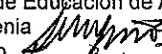
**ARTÍCULO CUARTO:** Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto al Área de Archivo y Gestión Documental y a la Sección de Nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia, a **28 AGO. 2020**

  
**CLAUDIA MILENA RIVERA ARÉVALO**  
Alcaldesa (e)

Elaboró: Alejandro Gómez Arce – Auxiliar Administrativo – Secretaría de Educación de Armenia   
Revisó: María Constanza Ortiz Londoño – Líder Área Administrativa – Secretaría de Educación de Armenia   
Luz Mery Bedoya De López - Secretaria de Educación Municipal de Armenia   
Jimmy Alejandro Quintero - Director Departamento Administrativo Jurídico 

*Jhonatan Rivera Ortiz  
c.e. 9.739.366 de Armenia.*

*3 - Septiembre - 2020*



Despacho del alcalde

**Decreto Número 315 de 2020****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA MEDIDA SANITARIA PREVENTIVA CONSISTENTE EN CUARENTENA PARA EL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM, EN RAZÓN DE LA PRESENCIA DE BROTE DE CASOS SARS COV 2”**

El señor Alcalde del Municipio de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 # 3 Constitución política, artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1297 de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que nuestra Constitución Política en su artículo 2o. consagra *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

*“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*. Concomitante con esto, el artículo 11 establece el derecho a la vida como derecho fundamental,

Que el artículo 49 de nuestra carta determina *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*.

(...)

*Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.*

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, establece **COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS**. *“Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones”*

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior expidió el Decreto 1297 del día 29 de septiembre del 2020 por el cual prorroga la vigencia del el Decreto 1168 del 25 de agosto del 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*. Hasta las cero horas (00.00 a.m.) del primero de noviembre de 2020.

Municipio de Armenia  
Despacho del alcalde**Decreto Número 315 de 2020**

Que el Decreto Nacional 1168 de 2020 en su artículo 8. Establece Teletrabajo y trabajo en casa. *“Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares”.*

Que el Alcalde del municipio de Armenia tiene la facultad de ejecutar acciones encaminadas a mitigar el riesgo primario o la probabilidad de pérdida de la salud, esto en consonancia con el análisis de situación de salud de los funcionarios y contratistas pertenecientes al municipio de Armenia enfocada a salvaguardar la salud pública mediante la prevención de casos, detección temprana y mitigación de daños.

Que según pruebas antigénicas sars-cov-2 realizadas a funcionarios y contratistas se pudo determinar que existen a la fecha veintisiete (27) casos positivos activos que ponen en riesgo la salud individual y colectiva de quienes desempeñan sus funciones y cumplen sus obligaciones dentro del Centro Administrativo Municipal CAM.

Que en Consejo de Gobierno Municipal celebrado el día 30 de septiembre de 2020, los integrantes de forma unánime aprobaron el cierre total de las instalaciones del centro administrativo municipal CAM en los días 1,2 ,3 y 4 de octubre del año 2020 (inclusive), suspendiendo así la interacción personal al interior del mismo, con intensificación del proceso de limpieza y desinfección, con el fin de cortar la propagación del brote de casos SARS COV2.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR la Medida Sanitaria Preventiva consistente en cuarentena y cierre de las instalaciones del centro administrativo municipal CAM en los días 1,2,3 y 4 de octubre del año 2020 (inclusive), en razón de la presencia de brote de casos SARS COV 2.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** EXHORTAR a todas las dependencias y secretarías de la administración municipal a realizar cronogramas de trabajo, procurando que los funcionarios y contratistas desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de trabajo remoto en casa u otras similares.

**ARTÍCULO TERCERO:** INTENSIFICAR medidas especiales y continuadas de desinfección por parte del departamento administrativo de bienes y suministros y/o departamento administrativo de fortalecimiento institucional en el Centro Administrativo Municipal CAM.



## Despacho del alcalde

## Decreto Número 315 de 2020

**ARTICULO CUARTO:** MANTENER el monitoreo de forma permanente sobre la situación de contagio de los funcionarios y contratistas, conforme a protocolos del Instituto Nacional de Salud a través de la secretaria de salud municipal.

**ARTICULO QUINTO:** El municipio de Armenia durante los días de declaratoria de cuarentena, garantizara los servicios de manera virtual a través de la página web [www.armenia.gov.co](http://www.armenia.gov.co).

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a todas las dependencias, secretarías y demás entes descentralizados que desarrollan sus actividades dentro del centro administrativo municipal CAM.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Armenia, Quindío, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE MANUEL RIOS MORALES**  
**ALCALDE**  
**Municipio de Armenia**

Proyectó y elaboro: Bladimir Morales Correa, P.U Secretaria de Salud/Salud Pública  
Revisó: Luz Geny Gutiérrez Valencia, Jefe de oficina, Secretaria de Salud/Salud Pública  
Revisó: Gabriel Enrique Urrego Arroyave, Secretario de Salud.  
Revisó: Claudia Lorena Sierra Gómez- Directora DAFI  
Revisó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo- Director Departamento Administrativo Jurídico